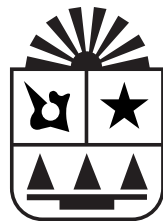




# PERIODICO OFICIAL



**DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO**

**Chetumal, Q. Roo, 15 de abril de 2008**

**Tomo I**

**Número 7**

**Séptima Epoca**

**REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS**

**EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**

## CONTENIDO

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISION DE ENERGIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO (CENER).	2
DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DE QUINTANA ROO, COMO UN ORGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO.	17
DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL SERVICIO ESTATAL DEL EMPLEO Y CAPACITACION PARA EL TRABAJO DE QUINTANA ROO, COMO UN ORGANISMO PUBLICO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO.	25
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONDONAN LOS ACCESORIOS A DEUDORES DE CREDITOS FISCALES PROVENIENTES DEL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LAS CUOTAS Y TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y DERIVADOS DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO.	33
APROBACION DEFINITIVA DEL FRACCIONAMIENTO "LOS CORALES", EL CUAL COMPRENDE 110 LOTES DE USO MIXTO, 2 LOTES PARA AREA DE DONACION, 1 AREA DE RESERVA Y VIALIDADES, DISTRIBUIDOS EN 16 MANZANAS, UBICADO A LA ALTURA DEL KM. 55 DE LA CARRETERA CAFETAL-MAHAHUAL, DE LA LOCALIDAD DE MAHAHUAL, MUNICIPIO DE OTHON P. BLANCO.	38
LABDA S.A. DE C.V. BALANCE GENERAL AL 29 DE FEBRERO DE 2008 (MILES DE PESOS).	41
PRIMERA PUBLICACION. PROVEEDORA DE MARISCOS COZUMEL, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION, BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 17 DE MARZO DE 2008.	42
SEGUNDA PUBLICACION DEL BALANCE FINAL DE LIQUIDACION DE LA EMPRESA DELFINES PARADISE, S.A. DE C.V. AL 23 DE ENERO DE 2008.	43
SEGUNDA PUBLICACION DEL BALANCE FINAL DE LIQUIDACION DE LA EMPRESA COMERCIALIZADORA NINA, S.A. DE C.V. AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007.	44
SEGUNDA PUBLICACION DEL EDICTO DEL EXPEDIENTE 679/2003, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, PROMOVIDO POR BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA ANTES BANCOMER, S.A. EN CONTRA DE HECTOR SOSA ZUÑIGA.	45
SE CONCEDE LICENCIA RENUNCIABLE AL LIC. MARIO BERNARDO RAMIREZ CANUL, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO MUNICIPAL, A PARTIR DEL DIA 08 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.	47
SE DESIGNA A LA LIC. LAURA VAZQUEZ VILLAFANA COMO NOTARIO PUBLICO SUPLENTE DEL LICENCIADO MARIO BERNARDO RAMIREZ CANUL, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE CANCUN, Y ADSCRIPCION TERRITORIAL EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, POR EL TIEMPO QUE DURE EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO PUBLICO, A PARTIR DEL DIA 08 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.	48
SE CONCEDE LICENCIA RENUNCIABLE AL LIC. MIGUEL ANGEL ORTIZ CARDIN, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO, A PARTIR DEL DIA 07 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.	49
SE DESIGNA AL LIC. FERNANDO AYORA SARLAT, COMO NOTARIO PUBLICO SUPLENTE DEL LICENCIADO MIGUEL ANGEL ORTIZ CARDIN, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE PLAYA DEL CARMEN, Y ADSCRIPCION TERRITORIAL EN EL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, POR EL TIEMPO QUE DURE EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO PUBLICO, A PARTIR DEL DIA 07 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.	50

**DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISION DE ENERGIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO (CENER).**

LICENCIADO FÉLIX ARTURO GONZÁLEZ CANTO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN XVIII Y EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONE EL ARTÍCULO 91 FRACCIONES VI Y XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; LOS ARTICULOS 1, 3 Y 22 DE DE LA LEY DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA PARAESTATAL Y; EL ARTICULO 38 DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD PARA EL ESTADO, TODAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y CON SUSTENTO EN LOS SIGUIENTES:

**CONSIDERANDOS**

Que con fecha 17 de Diciembre de 2007, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, la Ley de Desarrollo Económico y Competitividad para el Estado de Quintana Roo en la cual en su artículo quinto transitorio señala la creación de la Comisión de Energía del Estado de Quintana Roo, bajo las siglas CENER, como un Órgano Administrativo Descentralizado de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Quintana Roo.

Que entre los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, se encuentra el de armonizar el crecimiento y la distribución territorial de la población con las exigencias del desarrollo sustentable, para mejorar la calidad de vida de los quintanarroenses y fomentar el equilibrio de las regiones del Estado; formar recursos humanos de calidad invirtiendo en la gente y aprovechando el capital humano, a través de una adecuada vinculación con los sectores productivos; fomentar una cultura ecológica que anteponga el cuidado del entorno y la preservación ambiental, en la toma de decisiones en todos los niveles y sectores.

Que la problemática mundial del calentamiento global del planeta nos obliga como Estado a promover la asimilación de nuevos procesos y tecnologías para generar energía basadas en fuentes primarias renovables ya que dichos procesos y tecnologías inciden en la competitividad de todos los sectores del Estado.

Que dicha problemática propicia el establecimiento de numerosos programas y proyectos de organismos mundiales, del Gobierno Federal y de organismos privados ante los cuales se requiere un organismo estatal que se ocupe de detectar, analizar, recomendar, convenir, implementar y evaluar los impactos de los mismos en la suficiencia y eficiencia energética del Estado.

Que es importante y urgente incorporar la variable energética al desarrollo sustentable y competitivo del Estado; promoviendo para Quintana Roo proyectos de inversión para la generación de energía con fuentes renovables; impulsando la adopción en todos los sectores de la sociedad una cultura hacia la eficiencia energética y; garantizando el acceso a fuentes de energía para todas las regiones del Estado.

Que lograr niveles óptimos de eficiencia y suficiencia energética a nivel Estado requiere de un gran esfuerzo coordinado del sector público, con la participación activa de los sectores social y privado; por lo que para la ejecución de dichas tareas resulta conveniente crear un Órgano Administrativo Descentralizado sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico, que cuente con facultades de decisión, ejecución y coordinación, que le permitan actuar con mayor rapidez, eficacia y flexibilidad.

Que la Ley de Desarrollo Económico y Competitividad para el Estado de Quintana Roo considera que la suficiencia y eficiencia energética es un factor fundamental para el desarrollo económico sustentable y competitivo del Estado por lo que ordena la creación de la Comisión de Energía del Estado de Quintana Roo.

Por lo expuesto y fundado, he considerado conveniente establecer de manera concreta e integral los alcances, responsabilidades y demás atribuciones de la Comisión de Energía del Estado de Quintana Roo, mediante la expedición y publicación del siguiente:

## **DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE ENERGÍA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO (CENER).**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **DE SU NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 1.-** Se crea la Comisión de Energía del Estado de Quintana Roo (CENER), como un órgano administrativo descentralizado de la Secretaría de Desarrollo Económico, con personalidad jurídica, autonomía técnica y operativa y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Chetumal, sin perjuicio de que se puedan establecer en el Estado, las oficinas y unidades administrativas dependientes del mismo que se consideren necesarias para la realización de su objeto.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. **COMISIÓN:** Al órgano descentralizado denominado Comisión de Energía del Estado de Quintana Roo;
- II. **JUNTA:** La H. Junta de Gobierno de la Comisión de Energía del Estado de Quintana Roo;
- III. **DIRECTOR GENERAL:** Al titular de la Comisión de Energía del Estado de Quintana Roo;
- IV. **LEY:** La Ley de Desarrollo Económico y Competitividad del Estado de Quintana Roo.
- V. **REGLAMENTO INTERIOR:** Al Reglamento Interior de la Comisión de Energía del Estado de Quintana Roo;
- VI. **SECRETARÍA:** A la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Quintana Roo.

**ARTÍCULO 3.-** La Comisión se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política, la Ley Orgánica de la Administración Pública, la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, todas del Estado de Quintana Roo; así como por el presente Decreto, por sus Reglamentos y Manuales Administrativos y las demás Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Convenios aplicables.

**ARTÍCULO 4.-** La Comisión tiene por objeto fungir como órgano técnico de consulta de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como, cuando así lo soliciten los municipios y los particulares, en materia de uso eficiente de la energía y de aprovechamiento de energías renovables en el Estado de Quintana Roo, y será el órgano ejecutivo responsable de implementar las tareas y programas a que da lugar el Artículo 37 de la Ley de Desarrollo Económico y Competitividad del Estado de Quintana Roo.

**ARTÍCULO 5.-** La Comisión de Energía tiene las siguientes facultades:

- I. Expedir disposiciones administrativas en materia de ahorro y uso eficiente y racional de energía en la Administración Pública Estatal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- II. Fomentar la eficiencia en el uso de energía mediante acciones coordinadas con las diversas dependencias y entidades de la

- Administración Pública Federal, Estatal y con los municipios y, a través de acciones concertadas, con los sectores social y privado;
- III. Preparar los programas estatales en materia de uso eficiente de energía y el fomento del aprovechamiento de energías renovables;
  - IV. Asistir técnicamente a comunidades, municipios y usuarios con el objeto de incentivar el aprovechamiento racional de la energía renovable local;
  - V. Proponer mecanismos para obtener una capacidad de respuesta rápida de las autoridades públicas ante situaciones de escasez en los suministros;
  - VI. Generar lineamientos y criterios para el desarrollo de proyectos públicos o privados de producción, transporte o transmisión de energía en el Estado;
  - VII. Proponer programas tendientes a la modernización industrial en el consumo de energía.
  - VIII. Formular y proponer al Ejecutivo Estatal, los programas de operación, inversión y financiamiento que se requieran a corto, mediano y largo plazos para cumplir con los objetivos en materia de fomento de la eficiencia en el uso de energía y el aprovechamiento de energías renovables en la entidad;
  - IX. Promover y apoyar la investigación científica y tecnológica en materia de uso eficiente de energía, así como del aprovechamiento de energías renovables;
  - X. Promover y fomentar la producción de bioenergéticos de conformidad con las disposiciones legales vigentes;
  - XI. Promover y dar seguimiento a los programas de electrificación y suministro de energía para todas las poblaciones y asentamientos humanos de la entidad;
  - XII. Promover y apoyar la obtención de fuentes de financiamiento para el uso eficiente de la energía y el desarrollo de tecnologías de generación con fuentes primarias renovables;
  - XIII. Dar difusión a los programas y servicios públicos y privados orientados al ahorro y uso eficiente de energía;
  - XIV. Participar en coordinación con las dependencias que tengan facultades para expedirlas, en la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas de eficiencia energética y aprovechamiento de energías renovables; y
  - XV. Las demás que le confiera el presente Decreto, las Leyes y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 6.-** La Comisión para el adecuado funcionamiento generara su normatividad interna que definirá y determinara tanto su organización como su funcionamiento.

## **CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN**

**ARTÍCULO 7.-** La administración de la Comisión estará a cargo de:

- I. La H. Junta de Gobierno.
- II. El Director General.

**ARTÍCULO 8.-** Para la dirección y cumplimiento de su objeto, la Comisión contará con un Órgano de Gobierno, mismo que será la Junta y estará integrado de la siguiente forma:

- I. El C. Gobernador del Estado quien fungirá como Presidente,
- II. El Secretario de Desarrollo Económico quien será el Vicepresidente Ejecutivo.

Un representante designado por cada uno de los titulares de las Secretarías de:

- III. Planeación y Desarrollo Regional;
- IV. Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- V. Infraestructura y Transporte;
- VI. Desarrollo Agropecuario, Rural e Indígena;
- VII. Turismo;
- VIII. El Consejo Quintanarroense de Ciencia y Tecnología;
- IX. Un representante de los empresarios de la Región Centro-Sur del Estado;
- X. Un representante de los empresarios de la Región Norte del Estado; y
- XI. Por invitación un representante de la Comisión Federal de Electricidad

Por cada miembro propietario habrá un suplente, quien deberá tener como mínimo nivel de Director o su equivalente, designado por el Titular y contará con las mismas facultades de los titulares en casos de ausencia de éstos. El Titular de la Comisión fungirá para los efectos administrativos como Secretario Técnico de la

Junta quien participará en las sesiones con derecho a voz pero sin voto y tendrá las facultades que la Junta le otorgue.

La Junta tendrá un Comisario Propietario, que será la persona que designe la Secretaría de la Contraloría para tal efecto; quien tendrá derecho a voz pero no a voto.

Podrán integrarse a la Junta con carácter de invitados y sólo con derecho a voz los servidores públicos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal que tengan a su cargo acciones relacionadas con el objeto de la Comisión, así como los representantes de organizaciones privadas o sociales con actividades afines en el Estado, siempre y cuando así lo determine la Junta.

**ARTÍCULO 9.-** El carácter de miembro de la Junta de la Comisión, es honorífico, por lo tanto, sus integrantes no tendrán derecho a percibir por ese concepto, remuneración alguna. Su actuación se regirá por los lineamientos establecidos en el Reglamento Interior de la Comisión.

**ARTÍCULO 10.-** La Administración y Operación de la Comisión estarán bajo la responsabilidad de un Director General mismo que será designado por el Gobernador del Estado a propuesta del Secretario de Desarrollo Económico.

**ARTÍCULO 11.-** La Junta tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y prioridades a las que deberá sujetarse la Comisión, relativas a producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;
- II. Aprobar los programas y presupuestos de la Comisión, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable;
- III. Aprobar la contratación de préstamos para el financiamiento de la Comisión, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras conforme a la Ley de Deuda Pública del Estado;
- IV. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos de la entidad que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma;

- V. Aprobar los estados financieros de la Comisión y autorizar la publicación de los mismos, previo informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos;
- VI. Aprobar de acuerdo con las Leyes y Reglamentos aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen convenios, contratos, pedidos o acuerdos que debe celebrar la Comisión con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, concesiones y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles. El Director General y los servidores públicos que deban intervenir en tales actos, los realizarán bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por la Junta;
- VII. Aprobar la estructura básica de la Comisión y las modificaciones que procedan a la misma en todo aquello que no esté determinado por la Ley, el Reglamento de la Ley y su Decreto de creación;
- VIII. Aprobar y expedir el Reglamento Interior de la Comisión, los Manuales y demás ordenamientos, normas y disposiciones generales de carácter interno, orientadas a mejorar la organización y funcionamiento técnico y administrativo de la Comisión;
- IX. Autorizar la creación de comités de apoyo;
- X. Nombrar y remover a propuesta del Director General, en todo aquello que no contravenga a la Ley, al Reglamento de la Ley y al presente Decreto, a los servidores públicos de la Comisión que ocupen cargos con las jerarquías administrativas inferiores a la de aquél y, aprobar la fijación de sueldos y prestaciones, así como el concederles licencias;
- XI. Aprobar la constitución de reservas y aplicación de las utilidades en espera del destino que determine el Ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda;
- XII. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el director general con la intervención que corresponda a los comisarios;
- XIII. Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios que se hagan a la Comisión y



verificar que los mismos se apliquen conforme a los fines señalados por la coordinadora del sector correspondiente; y

- XIV. Tomar las provisiones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas, en caso de que el Director General, no diere formalidad a los compromisos establecidos dentro de los plazos correspondientes sin perjuicio de la responsabilidad del mismo, procediendo al desarrollo e integración de tales obligaciones.

### **CAPITULO III DE LAS SESIONES DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO**

**ARTICULO 12.-** La Junta sesionará de manera ordinaria cuatro veces al año, previa convocatoria expedida por el Presidente o por conducto del Vicepresidente Ejecutivo o por quien el primero designe y será notificada cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración.

Asimismo, la Junta realizará sesiones extraordinarias, cuando así se requiera notificándola con una antelación no menor de dos días hábiles de la fecha de celebración, teniendo el Presidente, Vicepresidente Ejecutivo y/o por quien el primero designe, la facultad de convocar a los demás miembros para la celebración de sesiones extraordinarias.

En cualquiera de los casos que se trate, la convocatoria incluirá el Orden del Día, adjunto a la información y documentación correspondientes, que les permita el conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar, para el adecuado ejercicio de su representación.

**ARTÍCULO 13.-** La Junta sesionará válidamente con la concurrencia de la mitad más uno de sus integrantes que cuenten con voz y voto, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes del Gobierno del Estado, entre los cuales deberá estar el Presidente o el Vicepresidente o quien el primero designe para presidir; tomará sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

### **CAPITULO IV DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL**

**ARTÍCULO 14.-** La Dirección General es el órgano ejecutor de las propuestas, políticas, acuerdos, planes y programas aprobados por la Junta, y su titularidad corresponde a una persona denominada Director General.

**ARTÍCULO 15.-** El Director General de la Comisión será nombrado y removido por el C. Gobernador del Estado, o a indicación de este, a través del coordinador del sector o por el órgano colegiado de gobierno.

**ARTÍCULO 16.-** Para ser Director General deberá satisfacer los requisitos previstos en los artículos 95 de la Constitución Política y 28 fracciones I, II y III de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo.

**ARTÍCULO 17.-** El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar legalmente a la Comisión y llevar a cabo todos los actos jurídicos y de dominio necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con los lineamientos que establezca la junta de gobierno, la cual podrá determinar en qué casos debe ser necesaria su previa y especial aprobación y también en qué casos podrá sustituirse dicha representación;
- II. Llevar a cabo los actos de administración con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderado para que las ejerzan individual o conjuntamente;
- III. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los anteproyectos del Presupuesto de Ingresos y Egresos Anual y los Programas Operativos Anuales de la Comisión, y presentarlos a la Junta para su aprobación;
- IV. Formular los programas de organización;
- V. Proponer a la Junta, en su caso el nombramiento y/o la remoción de los dos primeros niveles de servidores públicos en todos aquellos casos no previstos de otra manera en el presente ordenamiento, así como de la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las designaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado en el presupuesto de egresos;

- VI. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la Comisión, de conformidad a las leyes de la materia;
- VII. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las facultades de la Comisión se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- VIII. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones de la Comisión para así poder mejorar la gestión de la misma;
- IX. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- X. Presentar trimestralmente a la Junta, el informe del desempeño de las actividades de la Comisión, los avances del Programa Operativo Anual, incluido el ejercicio de los ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la Dirección General con las realizaciones alcanzadas;
- XI. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeña la Comisión y presentar a la Junta, en su caso, por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con la H. Junta de Gobierno;
- XII. Conducir el funcionamiento de la Comisión, vigilando el cumplimiento de los planes y programas de estudio, los objetivos y metas propuestas;
- XIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que norman la estructura y funcionamiento de la Comisión, así como ejecutar los acuerdos que dicte la Junta;
- XIV. Someter a la aprobación de la Junta los proyectos de Reglamentos, Manuales y Condiciones Generales de Trabajo, para el correcto funcionamiento de la Comisión.
- XV. Preparar las reuniones de la Junta así como elaborar las actas que emanen de las mismas.

- XVI. Celebrar actos, convenios y contratos de acuerdo con los lineamientos que determine la Junta;
- XVII. Nombrar al personal de apoyo técnico y administrativo que se requiera para el adecuado funcionamiento de la Comisión, conforme al presupuesto autorizado; y
- XVIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del organismo y que le asigne la Junta dentro de su ámbito de competencia, así como las que se indican en los artículos 29 y 64 de la Ley de Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado.

**ARTÍCULO 18.-** El Director General ejercerá las facultades y obligaciones a que se refiere el presente Decreto de creación bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones que señale el Reglamento Interior que autorice y apruebe la Junta de la Comisión y publique el Titular del Ejecutivo. Para el ejercicio de sus facultades, obligaciones y el despacho de los asuntos de su competencia, contará de manera subordinada con las Unidades Administrativas que de acuerdo a las previsiones presupuestarias se autoricen y se estimen necesarias, las cuáles al igual que sus facultades se definirán en el Reglamento Interior de la Comisión.

## CAPÍTULO V

### DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 19.-** El Patrimonio de la Comisión se integra con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles y demás activos que por cualquier concepto legal adquiera o reciba por cualquier título legal para la consecución de sus fines;
- II. Los bienes, recursos y presupuesto que le asigne el Gobierno del Estado;
- III. Los recursos por transferencias, partidas y subsidios que el Gobierno Federal, Estatal y Municipal le otorgue;
- IV. Las aportaciones, herencias, legados y demás que reciba de personas físicas o morales, nacionales o del extranjero o los que reciba por cualquier otro título; y
- V. Los donativos que en numerario reciba de personas físicas o morales, sean nacionales o extranjeras;

**ARTÍCULO 20.-** La fuente de recursos para integrar la Comisión, comprenderá:

- I. Los subsidios que los gobiernos federal, estatal y municipales le otorguen o destinen;
- II. Los fondos que se obtengan para el financiamiento de programas específicos;
- III. Las aportaciones y donaciones que realicen las fundaciones u organizaciones no gubernamentales a favor de la Comisión;
- IV. Los recursos que se obtengan por la comercialización de publicaciones;
- V. Por los servicios que preste en el cumplimiento de su objeto; y
- VI. Los demás bienes, derechos y aprovechamientos, que fijen las Leyes o Reglamentos, o que provengan de otros fondos o aportaciones.

**ARTÍCULO 21.-** El patrimonio de la Comisión gozará de los beneficios y prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Estado, así como los actos y contratos que celebre la Comisión quedarán exentos de toda clase de impuestos y derechos estatales y municipales, a excepción de los que señale la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

**ARTÍCULO 22.-** Los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio de la Comisión son de dominio público y privado: los de dominio público serán de carácter inalienables, imprescriptibles e inembargables y solo podrán ser objeto de enajenación o acción reivindicatoria o de posesión definitiva o interina, de conformidad a las disposiciones previstas en la Ley de Patrimonio del Estado de Quintana Roo y su Reglamento y en ningún caso podrá constituirse gravamen alguno sobre ellos, mientras estén sujetos al servicio, objeto de la Comisión.

Cuando alguno de los bienes citados deje de utilizarse y no sean adecuados a los fines de la Comisión, se procederá a la desincorporación de ellos, en términos de lo dispuesto por la Ley de Patrimonio del Estado de Quintana Roo y su Reglamento.

**ARTÍCULO 23.-** El régimen fiscal de la Comisión se sujetará a lo dispuesto en las leyes de la materia. Los ingresos y los bienes de su propiedad, así como los actos, acuerdos, contratos y convenios en que intervenga la Comisión estarán exentos de impuestos y derechos estatales en términos de la legislación aplicable, por otra parte, gozará de todos los beneficios y prerrogativas que concedan las leyes federales en la materia.

**ARTÍCULO 24.-** La Comisión, para el financiamiento complementario de sus actividades y programas, podrá desarrollar por acuerdo de la Junta, actividades de carácter económico, dentro del esquema legal y fiscal que señalen las leyes en la materia, y siempre que no alteren las naturales de la Comisión.

## CAPITULO VI

### DEL PERSONAL DEL INSTITUTO Y REGIMEN DE TRABAJO

**ARTÍCULO 25.-** Las relaciones laborales de los trabajadores entre la Comisión y su personal directivo, académico, técnico de apoyo y administrativo se regirán por las Leyes y reglamentos que disponen en la materia.

**ARTÍCULO 26.-** Serán trabajadores de confianza de la Comisión: el Director General, los Directores de Área, los Jefes de Departamento y demás personal que realice actividades de dirección, asesoramiento, fiscalización o que manejen fondos y valores.

Todo empleado de la Comisión que maneje fondos y valores, deberá caucionar su manejo, ante la Secretaría de Hacienda a satisfacción de la Junta, quien en todo caso podrá conceder la dispensa.

## CAPÍTULO VII

### DEL ORGANO DE CONTROL Y EVALUACIÓN

**ARTÍCULO 27.-** Para garantizar la imparcialidad, transparencia, honestidad y eficacia de la Comisión, así como para verificar el correcto desempeño de las Unidades Administrativas que integren la misma, este contará con un Órgano de Control y Evaluación, dependiente jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría del Estado, cuyas facultades se encuentran establecidas en el Reglamento de dicha Secretaría.

El Órgano de Control y Evaluación, ejercerá en el ámbito de su competencia, las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y aquellas previstas en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan a las previstas en el presente Decreto.

**TERCERO.-** La instalación de la Junta conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, se realizará dentro del término de los primeros treinta días hábiles a la publicación del presente Decreto.

**CUARTO.** Los traspasos de funciones, personas, recursos materiales y financieros, así como de activos patrimoniales, que deban realizarse de la Secretaría de Desarrollo Económico, hacia la Comisión de Energía, serán coordinados y vigilados por la Dirección Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Órgano de Control Interno adscrito a esta última, y deberán concluir a más tardar el 16 de mayo del presente año.

Los traspasos referidos se deberán formalizar mediante acta de entrega recepción correspondiente, misma que acreditará, en su caso, para todos los efectos legales administrativos a que haya lugar.

**QUINTO.-** La Comisión que conforme a este Decreto se crea, comenzará a operar como tal, una vez que haya cumplido con cada una de los trámites administrativos y fiscales correspondientes.

**SEXTO.-** Se establece el plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, para que la Secretaría de Desarrollo Económico realice las modificaciones correspondientes a su Reglamento Interior, considerando a la Comisión de Energía, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico.

**SÉPTIMO.-** En el mismo plazo señalado en el artículo inmediato anterior, la Comisión de Energía de Quintana Roo, expedirá su normatividad interior, así como los manuales de organización y procedimientos de dicha Entidad.

**OCTAVO.-** Dentro del término de 30 días siguientes a la publicación del presente Decreto, se realizará la inscripción ante la Secretaría de Hacienda del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Estatal de Energía, de

conformidad a lo señalado en el artículo 32 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo.

**NOVENO.-** Se faculta al Secretario de Hacienda, para que, en términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y el Decreto que autoriza el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio 2008, realice en su caso, los ajustes necesarios a este presupuesto e informar de ser procedente, a la Legislatura del Estado.

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO CAPITAL DEL ESTADO, A LOS 08 DÍAS, DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

---

**LIC. FÉLIX ARTURO GONZÁLEZ CANTO.**  
**GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

---

**ROSARIO ORTIZ YELADAQUI**  
**SECRETARIA DE GOBIERNO**

---

**ING. VÍCTOR MANUEL**  
**ALCERRECA SÁNCHEZ**  
**SECRETARIO DE DESARROLLO**  
**ECONÓMICO**



**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DE QUINTANA ROO, COMO UN ORGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO.**

LICENCIADO FÉLIX ARTURO GONZÁLEZ CANTO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 90 FRACCIÓN XVIII, 91 FRACCIONES VI Y XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 5, 6, 11 Y 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBAS DISPOSICIONES NORMATIVAS VIGENTES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, ME PERMITO EXPEDIR EL PRESENTE DECRETO, SUSTENTÁNDOLO EN LOS SIGUIENTES:

**CONSIDERANDOS**

Que con fecha 17 de Diciembre de 2007, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, la nueva Ley de Desarrollo Económico y Competitividad para el Estado de Quintana Roo en la cual se establece la creación del Fondo para el Desarrollo Económico de Quintana Roo, bajo las siglas FODEQROO, como un Órgano Desconcentrado del Poder Ejecutivo, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Quintana Roo.

Que dentro de los objetivos asumidos por el gobierno a mi cargo, plasmados en el marco del Plan Estatal de Desarrollo 2005 - 2011, la estrategia del Financiamiento de Desarrollo radica en una estructura de instrumentos de financiamiento para el desarrollo fortalecida, estable y eficaz, que promueva el orden y coordine los esfuerzos financieros hacia las prioridades de crecimiento.

Que dentro de sus Estrategias y Líneas de Acción se plantea la creación de una estructura financiera estatal, a través de diversos instrumentos, a fin de acceder a recursos que permitan cubrir las necesidades de financiamiento, públicas y privadas, que impulsen el desarrollo económico y abatan el rezago social.

Que impulsará la creación de estructuras crediticias que atiendan a los diferentes sectores de la economía para generar el desarrollo en todas sus vertientes, fomentando la creación de fondos de garantía y de capital de riesgo por sector o red de valor, mediante la concurrencia de fondos estatales, federales, municipales, privados y sociales, para ampliar el alcance de los medios de financiamiento a las distintas regiones del Estado.

Que la desconcentración es un acto jurídico-administrativo que permite al Titular de una Dependencia transferir funciones a una Unidad Administrativa subordinada para darle autonomía técnica y operativa de carácter funcional o

territorial, que proporcione un conocimiento más amplio de la problemática a resolver, así como mayor rapidez y oportunidad en las decisiones. Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DE QUINTANA ROO, COMO UN ORGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES:**

**ARTÍCULO 1.-** El Fondo para el Desarrollo Económico de Quintana Roo tendrá por objeto y fines la coordinación administrativa, la gestión, la vinculación y el coadyuvar recursos para el fortalecimiento de los fondos, fideicomisos y otras fuentes financieras que fortalezcan a la entidad en materia de crédito y garantía, en beneficio de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas establecidas en el Estado, cuyas actividades incidan en: la competitividad empresarial, la generación de empleos, la articulación de cadenas productivas apegados a los sectores motrices del Plan Estatal de Desarrollo vigente, así como en el desarrollo de proveedores del sector empresarial.

El Fondo para el Desarrollo Económico de Quintana Roo tendrá jurisdicción en todo el territorio de la entidad y su oficina central se ubicará en la ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo, pudiendo tener las oficinas y coordinaciones que estime necesarias para el cumplimiento de su objeto, en otras ciudades del Estado.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

**FODEQROO:** Al Fondo para el Desarrollo Económico de Quintana Roo.

**COORDINADOR GENERAL:** Al Titular del Fondo para el Desarrollo Económico de Quintana Roo.

**COMITÉ TÉCNICO:** Al Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo para el Desarrollo Económico de Quintana Roo.

**FIFODEQROO:** Al Fideicomiso del Fondo para el Desarrollo Económico de Quintana Roo.

**ARTÍCULO 3.-** Son Atribuciones del FODEQROO, las siguientes:

- I. Ampliar la infraestructura y opciones existentes en la entidad en materia de crédito y garantía, que permitan el acceso a estos servicios a la totalidad de la población en las mejores condiciones de seguridad, transparencia, costo y calidad;
- II. Promover el fortalecimiento y modernización de la infraestructura de servicios bancarios existente y la creación de nuevas instituciones que promuevan servicios de ahorro y crédito empresarial y popular;
- III. Coordinar, apoyar y dar seguimiento a las actividades de todas las entidades de financiamiento para el desarrollo empresarial, rural y demás sectores económicos que tengan participación estatal, asegurando su adecuado funcionamiento;
- IV. Propiciar una vinculación efectiva entre oferentes y demandantes de servicios financieros, creando condiciones adecuadas de acceso a estos servicios;
- V. Fomentar la capacitación y actualización permanente de los recursos humanos que participan en las instituciones de crédito empresarial y popular, induciendo en ellos una cultura de calidad, administración eficiente de riesgos y compromiso social;
- VI. Incrementar la capacidad de gestión en materia de financiamiento de los emprendedores y empresarios a través de talleres y cursos de capacitación que propicien eficazmente una sana cultura financiera en el Estado;
- VII. Poner a disposición de los empresarios quintanarroenses esquemas de financiamiento atractivos y congruentes a su capacidad y necesidades, brindándoles seguridad y certidumbre;
- VIII. Atraer recursos adicionales de crédito y capital de riesgo en forma competitiva para apoyar de manera efectiva a proyectos viables que surjan entre emprendedores radicados en Quintana Roo;
- IX. Colaborar con las autoridades financieras en materia de promoción de prácticas sanas bancarias y de intermediación financiera, especialmente en lo relativo a esquemas de regulación y supervisión a las organizaciones auxiliares del crédito y cajas de ahorro y crédito popular;

- X. Establecer alianzas estratégicas con instituciones financieras, del país y del extranjero, que permitan generar e integrar un sistema estatal de financiamiento para el desarrollo, que ofrezca oportunidades de ahorro, crédito y garantía para los empresarios quintanarroenses;
- XI. Orientar, asesorar y apoyar a los emprendedores y empresarios en la obtención de las mejores opciones de financiamiento ante las instituciones de crédito de la entidad; y
- XII. Buscar permanentemente nuevas alternativas y esquemas de financiamiento para la población empresarial, que coadyuven a su sano desenvolvimiento y competitividad, así como a reducir los costos de transacción involucrados en el proceso.

**ARTÍCULO 4.-** Al frente del FODEQROO, habrá un Coordinador General, quien será designado por el Gobernador del Estado a propuesta del Secretario de Desarrollo Económico.

**ARTÍCULO 5.-** El Coordinador General del FODEQROO, para el despacho de los asuntos que son de su competencia, se auxiliará de las unidades Administrativas que determine su Reglamento Interior.

**ARTÍCULO 6.-** Son facultades y obligaciones del Coordinador General del FODEQROO las siguientes:

- I. Ejecutar los acuerdos tomados por el Comité Técnico;
- II. Ser el representante legal del FODEQROO, con las más amplias facultades de administración, pleitos y cobranzas, para suscribir títulos y operaciones de crédito, inclusive para ejercer aquellas que requieren cláusula especial, pudiendo conferir poderes especiales;
- III. Proponer al Titular de la Secretaría para su designación al personal administrativo que requiera el funcionamiento del FODEQROO;
- IV. Formular y proponer al Comité Técnico el proyecto de reglamento interior del FODEQROO;
- V. Conducir y ejercer la administración general del FODEQROO, así como de las representaciones en el país y en el extranjero;
- VI. Presentar oportunamente al Comité Técnico, para su análisis y aprobación, en su caso, los planes y programas de trabajo, así como los presupuestos de ingresos y egresos del FODEQROO y ejercerlos conforme a las disposiciones contenidas en este Decreto, así como en

otras disposiciones legales aplicables y en las instrucciones que al afecto reciba del Comité Técnico;

- VII. Preparar los informes que al Comité Técnico deba presentar, a solicitud del mismo; y
- VIII. Las demás que le sean conferidas en este Decreto, el Reglamento Interior del FODEQROO, otras disposiciones jurídicas, o por el Comité Técnico.

**ARTÍCULO 7.-** El FODEQROO, contará con un instrumento operador de los recursos, mismo que deberá ser un fideicomiso y se denominará FIFODEQROO del Fondo para el Desarrollo Económico de Quintana Roo, bajo las siglas de FIFODEQROO, el cual tendrá el siguiente objeto:

- I. Operar y administrar los recursos propios del patrimonio del fideicomiso.
- II. Otorgar crédito a las micro, pequeñas y medianas empresas establecidas en el Estado, en forma directa y/o a través de intermediarios financieros no bancarios.
- III. Otorgar garantías a las micro, pequeñas y medianas empresas establecidas en el Estado.
- IV. Actuar como organismo intermedio para la obtención de recursos del Gobierno Federal, Estatal y Municipal.
- V. Y las demás funciones que determine el Comité Técnico en las Reglas de Operación que lo rijan.

**ARTÍCULO 8.-** El FIFODEQROO contará con un Comité Técnico, el cual será el órgano máximo del fideicomiso y se integrará por 11 miembros propietarios y el mismo número de suplentes, así como de un Comisario.

Los integrantes propietarios del Comité Técnico serán los siguientes:

- I. Un Presidente que será el Gobernador del Estado;
- II. Un Vicepresidente que será el Secretario de Desarrollo Económico;
- III. Así como de 9 Vocales que estarán representados por:
  - 1. Un representante de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional;
  - 2. Un representante de la Secretaría de Hacienda del Estado;
  - 3. Un representante de la Secretaría de Turismo del Estado;
  - 4. Un representante de la Secretaría de Economía del Gobierno Federal;
  - 5. Un representante de los organismos Empresariales de la zona norte;
  - 6. Un representante de los organismos empresariales de la zonas centro y sur del Estado;
  - 7. Un representante de FONAES;

8. Un representante de NAFIN;
9. Un representante de los Fideicomisos en Relación a la Agricultura (FIRA);

**IV. Un Comisario que será el Secretario de la Contraloría;**

Los titulares del Comité Técnico designarán y acreditarán a sus respectivos suplentes, con excepción del Presidente que, en su ausencia, será suplido por el Vicepresidente, mismo que en suplencia del Presidente acreditará de manera oportuna a su respectivo suplente.

Los integrantes del Comité Técnico tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Comisario, quien tendrá únicamente voz.

El Coordinador General del FODEQROO fungirá como Secretario Técnico del Comité quien tendrá únicamente voz.

El carácter de miembro del Comité Técnico es honorífico, por lo tanto, sus integrantes no tendrán derecho a percibir remuneración alguna.

**ARTÍCULO 9.-** Son facultades del Comité Técnico:

- I. Ejercer el Gobierno y Administración del FODEQROO y sus Unidades Administrativas;
- II. Definir las políticas que deberá seguir el FODEQROO;
- III. Aprobar el Reglamento Interior del FODEQROO; y
- IV. Las demás que le sean conferidas en el presente Decreto y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**ARTÍCULO 10.-** El Presidente del Comité Técnico presidirá las sesiones ordinarias y extraordinarias y tendrá voto de calidad, en caso de empate, en la votación de los acuerdos. Corresponde al Secretario Técnico del Comité convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del mismo proponiendo, para tal efecto, el orden del día correspondiente; levantar el acta respectiva, y mantener bajo su custodia los libros que las contengan.

**ARTÍCULO 11.-** Las sesiones del Comité Técnico serán ordinarias y extraordinarias, debiendo celebrarse las primeras cuando menos tres veces por año y la segunda, cuando exista algún asunto que así lo amerite y que hayan sido convocadas con tal carácter. Las sesiones sólo podrán celebrarse válidamente cuando exista quórum

legal, mismo que se conforma por la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Comité Técnico.

**ARTÍCULO 12.-** Para el correcto funcionamiento del FODEQROO, este contará con las demás unidades administrativas que se establezcan en su reglamento interior y se prevén en el decreto de presupuesto de egresos correspondiente.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones Reglamentarias y Administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

**TERCERO.-** Los recursos materiales humanos y financieros asignados, así como la maquinaria, equipo, vehículos, archivos, asuntos y expedientes que en la actualidad tienen a su cargo la Dirección de Gestión Financiera destinados a la operación y funcionamiento de la misma, a partir de la vigencia del presente Decreto, se adscribirán al Fondo para el Desarrollo Económico de Quintana Roo, por lo que no existirá ampliación presupuestal para el Órgano que se crea, para el presente ejercicio fiscal.

**CUARTO.-** Se establece el plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, para que la Secretaría de Desarrollo Económico realice las modificaciones correspondientes a su Reglamento Interior, considerando al Fondo para el Desarrollo Económico de Quintana Roo, como un Órgano Desconcentrado dependiente de la misma.

**QUINTO.-** En el mismo plazo señalado en el artículo inmediato anterior, el Fondo para el Desarrollo Económico de Quintana Roo, expedirá su Reglamento Interior, así como los Manuales de Organización y Procedimientos de dicha Unidad.

**SEXTO.-** Las personas que hayan realizado tramites ante la Dirección de Gestión Financiera antes de la entrada en vigor del presente Decreto, una vez transcurrido un mes contado a partir de la publicación del mismo, deberán acudir ante el Fondo para el Desarrollo Económico de Quintana Roo para el seguimiento de sus tramites o solicitudes.

**SÉPTIMO.** Los traspasos de funciones, personas, recursos materiales y financieros, así como de activos patrimoniales, que deban realizarse de la

Secretaría de Desarrollo Económico, hacia el Fondo para el Desarrollo Económico de Quintana Roo, serán coordinados y vigilados por la Dirección Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Económico y el Órgano de Control Interno adscrito a esta última, y deberán concluir a más tardar el 16 de mayo del presente año.

Los traspasos referidos se deberán formalizar mediante acta de entrega recepción correspondiente, misma que acreditará, en su caso, para todos los efectos legales administrativos a que haya lugar.

**OCTAVO.-** El Fondo para el Desarrollo Económico de Quintana Roo, entrará en funciones a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, A LOS 08 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**LIC. FÉLIX ARTURO GONZÁLEZ CANTO**

**LA SECRETARIA DE GOBIERNO**

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO  
ECONÓMICO**

**ROSARIO ORTIZ YELADAQUI**

**ING. VÍCTOR MANUEL ALCKERRECA  
SÁNCHEZ**



**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL SERVICIO ESTATAL DEL EMPLEO Y CAPACITACION PARA EL TRABAJO DE QUINTANA ROO, COMO UN ORGANISMO PUBLICO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO.**

LICENCIADO FÉLIX ARTURO GONZÁLEZ CANTO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y EN CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 90 FRACCIÓN XVIII, 91 FRACCIONES VI Y XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 5, 6, 11 Y 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBAS DISPOSICIONES NORMATIVAS VIGENTES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, ME PERMITO EXPEDIR EL PRESENTE DECRETO, SUSTENTÁNDOLO EN LOS SIGUIENTES:

**CONSIDERANDOS**

Que con fecha 17 de Diciembre de 2007, se publica en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, la nueva Ley de Desarrollo Económico y Competitividad para el Estado de Quintana Roo en la cual se establece la creación del Servicio Estatal del Empleo y Capacitación para el Trabajo de Quintana Roo, bajo las siglas SEECAT, como un Organismo Público Desconcentrado del Poder Ejecutivo, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Quintana Roo.

Que dentro de los objetivos asumidos por el gobierno a mi cargo, plasmados en el marco del Plan Estatal de Desarrollo 2005 - 2011, se encuentra la formación de recursos humanos de calidad invirtiendo en la gente y aprovechando el capital humano, a través de una adecuada vinculación con los sectores productivos, implementando una cultura laboral basada en el desarrollo del potencial y habilidades laborales de las personas incrementando las oportunidades de acceso a los espacios de preparación para el trabajo fomentándolo a través de Seminarios, asesorías, estímulos y reconocimientos a trabajadores de empresas, una cultura del trabajo que contribuya a elevar la competitividad, establecer un Sistema Estatal que promueva e impulse el diseño de normas de competencia laboral, así como los programas de capacitación basados en dichas disposiciones. Promover la certificación de competencias y habilidades laborales a través de un esquema institucional de gobierno, fomentar la aplicación de normas y procesos para la certificación de competencias laborales adquiridas empíricamente o bajo sistemas formales de educación. Impulsar la vinculación de los sectores público y privado para mejorar la calidad de la actividad laboral.

Promover la realización de programas de capacitación diversa para empleados y desempleados con un enfoque humanista, fomentar entre los factores de la producción la cultura de la seguridad e higiene laboral, de la calidad total, de la productividad y de la competitividad, como herramientas para acceder a un mayor

bienestar económico y desarrollar ventajas competitivas en el mercado internacional.

Que la atención oportuna al problema del desempleo deberá de vincularse en forma ágil y eficiente, a los solicitantes de empleo con oportunidades de trabajo existentes, mejorando la calidad del servicio que presta el Sistema Estatal del Empleo y modernizar su infraestructura y equipamiento, Promover la realización de Ferias de Empleo para orientar a la población desempleada en espacios físicos donde converjan los oferentes y demandantes, Promover espacios de comunicación que permitan orientar a personas desempleadas para incrementar sus posibilidades de colocación. Establecer programas que proporcionen equipo y herramientas indispensables, a los desempleados de zonas vulnerables que presenten proyectos factibles, sustentables y generadores de empleo. Fortalecer el sistema de información que permita conocer las características y perfiles ocupacionales existentes en el mercado de trabajo. Promover ante la Federación, la ampliación del programa de becas de capacitación basado en competencias laborales para trabajadores desempleados. Establecer una adecuada vinculación de esfuerzos interinstitucionales entre los tres órdenes de Gobierno, la iniciativa privada y las organizaciones sociales, que permitan fortalecer la atención al problema del desempleo.

Que la desconcentración es un acto jurídico-administrativo que permite al Titular de una Dependencia transferir funciones a una Unidad Administrativa subordinada para darle autonomía técnica y operativa de carácter funcional o territorial, que proporcione un conocimiento más amplio de la problemática a resolver, así como mayor rapidez y oportunidad en las decisiones. Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

## DECRETO

**MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL SERVICIO ESTATAL DEL EMPLEO Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE QUINTANA ROO, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES:**

**ARTÍCULO 1.-** El presente instrumento tiene por objeto establecer los lineamientos para la creación y operación del Servicio Estatal del Empleo y Capacitación para el Trabajo de Quintana Roo, para los efectos legales se podrá identificar también bajo las siglas SEECAT, como un Organismo Público

Desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Económico, con autonomía de gestión técnica y funcional.

El Servicio Estatal del Empleo y Capacitación para el Trabajo de Quintana Roo, bajo las siglas SEECAT, tendrá jurisdicción en todo el territorio de la entidad y su oficina central se ubicará en la ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo, pudiendo tener las oficinas y coordinaciones que estime necesarias para el cumplimiento de su objeto en otras ciudades del Estado.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

**SEECAT:** Servicio Estatal del Empleo y Capacitación para el Trabajo de Quintana Roo.

**COORDINADOR GENERAL:** El Coordinador General del Servicio Estatal del Empleo y Capacitación para el Trabajo de Quintana Roo

**STPS:** Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

**PAE:** Programa del Apoyo al Empleo.

**ARTÍCULO 3.-** El SEECAT tendrá por objeto y fines realizar, coordinar y evaluar todas aquellas actividades que estén encaminadas a vincular oferta y demanda de empleo, mediante acciones de orientación a los buscadores de un puesto de trabajo, hacia las vacantes existentes; apoyar a la población desempleada y subempleada para que obtenga la calificación requerida por el aparato productivo, mediante capacitación para y en el trabajo, así como auxiliar a los oferentes de empleo para cubrir sus necesidades de personal.

Adicionalmente, para alcanzar sus objetivos, el SEECAT buscará reducir los costos de contratación y búsqueda de empleo que enfrentan las empresas y la población desempleada y subempleada, e incrementar las posibilidades de colocación de esta última brindándole orientación ocupacional, asistencia técnica, información y, en su caso, capacitación para el trabajo a corto plazo o apoyos económicos o en especie en función de sus características y las del mercado laboral.

**ARTÍCULO 4.-** Son atribuciones del Servicio Estatal del Empleo y Capacitación para el Trabajo de Quintana Roo, las siguientes:

- I. Desempeñar, en coordinación con la STPS, las facultades en materia de agencias de colocación de trabajadores que se establecen en la Ley Federal de Trabajo, en el Reglamento de Agencias de Colocación de

Trabajadores y en el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos de operación y los formatos para la realización de los trámites administrativos a que se refiere el Reglamento de Agencias de Colocación de Trabajadores.

- II. Realizar un seguimiento permanente del mercado de trabajo en el Estado y reportarlo mensualmente, considerando: políticas locales de promoción e inversión productiva, los efectos en la ocupación derivados de la apertura o cierre de empresas, la identificación de oferta de vacantes y las características de éstas, así como las posibilidades del SEECAT de dar atención al comportamiento del mercado.
- III. Elaborar un Proyecto Anual de Planeación de Acciones del SEECAT, sustentado en un seguimiento y análisis profundo del mercado de trabajo de la entidad y en la pertinencia de la instrumentación de los diferentes subprogramas y acciones del PAE para atender la problemática laboral existente.
- IV. Operar los Subprogramas y demás acciones de vinculación del PAE de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del PAE vigentes, en el Manual de Procedimientos del PAE o en otros manuales y lineamientos que para efecto emita la STPS, por conducto de la Coordinación General de Empleo;
- V. Coordinar las acciones encaminadas a la vinculación laboral en el Estado;
- VI. Promover, coordinar y dirigir, las acciones encaminadas a la capacitación en y para el trabajo; promoción, generación y conservación de empleos y todas aquellas acciones relacionadas con políticas laborales de orden Estatal;
- VII. Coordinar, planear, organizar, dirigir y responsabilizarse de los programas y proyectos para su operación;
- VIII. Promover y coordinar la participación de los Sectores Público, Privado y Social en los programas y proyectos que desarrolla el SEECAT;
- IX. Emitir la información necesaria para evaluar el cumplimiento de lo establecido en el Anexo de Ejecución del Convenio de Desarrollo Social para la Operación de los Programas y Acciones del Servicio Nacional de Empleo y proporcionarla a las autoridades Estatales y Federales competentes;
- X. Proponer el Programa Anual de Actividades y Metas por cada uno de los programas y proyectos, así como por cada una de las áreas que integren el SEECAT, y proponer a la Coordinación General de Empleo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS);

- XI. Promover y operar la Bolsa de Trabajo en el Estado, en coordinación con las Dependencias de Gobierno y el Sector Empresarial;
- XII. Promover y fomentar la creación de empresas en el Estado, promoviendo la adopción de medidas de capacitación, desregulación e incentivos a las actividades empresariales;
- XIII. Participar en los comités de Normalización del Sector Laboral;
- XIV. Coordinar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos contemplados en el Anexo de Ejecución del Convenio de Desarrollo Social para la Operación de los Programas y Acciones del Servicio Nacional de Empleo, firmado por el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado;
- XV. Promover ante la población desempleada, las oportunidades de capacitación y trabajos existentes en el Estado; y
- XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o su Superior Jerárquico dentro de la esfera de su competencia.

**ARTÍCULO 5.-** Al frente del SEECAT, habrá un Coordinador General, quien será designado por el Gobernador del Estado a propuesta del Secretario de Desarrollo Económico.

**ARTÍCULO 6.-** El Coordinador General del SEECAT, para el despacho de los asuntos que son de su competencia, se auxiliará de las unidades Administrativas que determine su Reglamento Interior.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Son facultades y obligaciones del Coordinador General del SEECAT las siguientes:

- I. Dirigir las acciones del SEECAT;
- II. Promover y firmar acuerdos de colaboración con otras entidades, tanto públicas y privadas, con el fin de eficientar la operación del SEECAT y lograr mayores niveles de cobertura hacia la población buscadora de empleo y hacia las entidades oferentes de empleo;
- III. Promover y coordinar los programas de capacitación para los trabajadores, en coordinación con el sector empresarial;
- IV. Establecer y operar la Bolsa de Trabajo del Estado en coordinación con las diferentes Dependencias de Gobierno y del Sector Empresarial;
- V. Fomentar la creación de empleos en el Estado, promoviendo la adopción de medidas de captación, desregulación e incentivos a las actividades empresariales;
- VI. Participar en los comités de normalización del desarrollo del sector laboral;

- VII. Proponer e impulsar la celebración de Convenios de Capacitación y desarrollo de los trabajadores en el sector empresarial;
- VIII. Promover entre la población desempleada, las oportunidades de capacitación y trabajo existentes en el Estado;
- IX. Identificar programas de capacitación que se requieran en el Estado y proponerlos a la Coordinación General de Empleo de la STPS;
- X. Coordinar y promover la realización de Ferias de Empleo, así como de eventos tendientes a ofrecer oportunidades de trabajo a la población; y
- XI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o su superior jerárquico, dentro de la esfera de su competencia;

**ARTÍCULO 8.-** Para el correcto funcionamiento del SEECAT, este contará con las demás unidades administrativas que se establezcan en su reglamento interior y se prevén en el decreto de presupuesto de egresos correspondiente.

**ARTÍCULO 9.-** Los recursos humanos financieros y materiales destinados a la operación y funcionamiento del Servicio Estatal de Empleo, a partir de la vigencia del presente Decreto, se adscribirán al Servicio Estatal del Empleo y Capacitación para el Trabajo de Quintana Roo, por lo que no existirá ampliación presupuestal para el Organismo que se crea, para el presente ejercicio fiscal.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones Reglamentarias y Administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

**TERCERO.-** Los recursos humanos financieros y materiales destinados a la operación y funcionamiento del Servicio Estatal de Empleo, a partir de la vigencia del presente Decreto, se adscribirán al Servicio Estatal del Empleo y Capacitación para el Trabajo de Quintana Roo, por lo que no existirá ampliación presupuestal para el Organismo que se crea, para el presente ejercicio fiscal.

**CUARTO.-** Se establece el plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, para que la Secretaría de Desarrollo Económico realice las modificaciones correspondientes a su Reglamento Interior, considerando al Servicio Estatal del Empleo y Capacitación para el Trabajo de Quintana Roo, como un Organismo Desconcentrado dependiente de la misma.

**QUINTO.-** En el mismo plazo señalado en el artículo inmediato anterior, el Servicio Estatal del Empleo y Capacitación para el Trabajo de Quintana Roo, expedirá su Reglamento Interior, así como los Manuales de Organización y Procedimientos de dicha Unidad.

**SEXTO.-** Los traspasos de funciones, personas, recursos materiales y financieros, así como de activos patrimoniales, que deban realizarse de la Secretaría de Desarrollo Económico, hacia el Servicio Estatal del Empleo y Capacitación para el Trabajo de Quintana Roo, serán coordinados y vigilados por la Dirección Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Económico y el Órgano de Control Interno adscrito a esta última y deberán concluir a más tardar el 16 de mayo del presente año.

Los traspasos referidos se deberán formalizar mediante acta de entrega recepción correspondiente, misma que acreditará, en su caso, para todos los efectos legales administrativos a que haya lugar.

**SÉPTIMO.-** El Servicio Estatal del Empleo y Capacitación para el Trabajo de Quintana Roo, entrará en funciones a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, A LOS 08 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LIC. FÉLIX ARTURO GONZÁLEZ CANTO

LA SECRETARIA DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

ROSARIO ORTIZ YELADAQUI

ING. VÍCTOR MANUEL ALCERRECA  
SÁNCHEZ



**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONDONAN LOS ACCESORIOS A DEUDORES DE CREDITOS FISCALES PROVENIENTES DEL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LAS CUOTAS Y TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y DERIVADOS DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO.**

**LIC. FÉLIX ARTURO GONZÁLEZ CANTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 91 FRACCIÓN XIII Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA 2, 7 Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y 28 FRACCIONES VI Y VII DEL CÓDIGO FISCAL Y DEMÁS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y**

### **CONSIDERANDO**

Que prevalece una falta de liquidez en diversos sectores de la economía de nuestra entidad, especialmente en los niveles sociales más vulnerables, incidiendo directamente en su capacidad de pago y cumplimiento con sus obligaciones tributarias, lo que afectan la recaudación por los servicios que presta el estado a la ciudadanía y su capacidad de mantener y ampliar éstos de acuerdo a la demanda.

Que es necesario que el gobierno del estado apoye a los deudores de créditos fiscales provenientes de los servicios de agua potable y alcantarillado, a fin de regularizar su situación relativa a su incumplimiento en el pago oportuno por dichos servicios.

Que a fin de dar cabal cumplimiento al artículo 19 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, sin detrimento de las finanzas públicas, pero brindando el apoyo para captar los recursos de deudores morosos y creando las condiciones que permitan regularizar y mantener al corriente los pagos del servicio de agua potable y alcantarillado por parte de los usuarios.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 28 fracciones VI y VII del Código Fiscal del Estado vigente, el Ejecutivo Estatal esta facultado para condonar o en su caso eximir total o parcialmente mediante resoluciones de carácter general los créditos fiscales, cuando se afecte gravemente la situación de una región del estado o de alguna rama de la actividad

económica, y así mismo para condonar total o parcialmente los recargos, siempre y cuando se compruebe que la falta de pago se motivo por una manifiesta situación económica precaria de los contribuyentes, y que tratándose de multas por infracciones a las leyes fiscales, la condonación podrá ser discrecional, apreciando los motivos que se tuvieron para imponerlas y las demás circunstancias del caso.

Que se ha diseñado un esquema de pago para deudores morosos, tomando en consideración la situación económica existente, y conciente de los efectos que produce el transcurrir del tiempo, así como los accesorios generados por la falta de pago de sus cuotas, tarifas o multas convertidos en créditos fiscales, he tenido a bien expedir el siguiente:

## **ACUERDO**

**MEDIANTE EL CUAL SE CONDONAN LOS ACCESORIOS A DEUDORES DE CRÉDITOS FISCALES PROVENIENTES DEL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LAS CUOTAS Y TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y DERIVADOS DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO.**

**PRIMERO.** Se podrán adherir a las facilidades que otorga el presente acuerdo, todas aquellas personas en el estado de Quintana Roo consideradas como deudores de créditos fiscales mediante resolución emitida por el Director de Recuperación de Adeudos y Ejecución Fiscal, autoridad fiscal de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, provenientes del incumplimiento del pago de las cuotas, tarifas o multas por los servicios de agua potable y alcantarillado, que así lo soliciten mediante escrito dirigido a la autoridad fiscal anteriormente señalada, quien será la autoridad competente para la aplicación del presente instrumento.

**SEGUNDO.** Los adeudos a condonar son gastos de ejecución, recargos y multas impuestos con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, y los accesorios generados por las multas impuestas por infracciones a la ley de agua potable y alcantarillado del estado, la condonación tratándose de multas podrá ser discrecional, apreciando los motivos que se tuvieron para imponerlas y las demás circunstancias del caso.

**TERCERO.** Serán sujetos de la condonación conforme lo señalado en el numeral que antecede los deudores que tengan contratos por servicio doméstico, comercial, hotelero, industrial, servicios generales a la comunidad, así como aquellos que adeuden derechos de conexión, ya sea por instalación o por dotación de litros por segundo y otros; en términos del artículo 28 fracciones VI y VII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, siendo dicha condonación hasta del 100%, debiendo dichos deudores adherirse y formalizar su pago en su caso dentro de la vigencia del presente acuerdo que inicia a partir del día siguiente de su publicación y termina el día último del mes de diciembre del año dos mil ocho.

**CUARTO.** Los deudores señalados en el punto que antecede que hayan controvertido por la vía administrativa o judicial la procedencia del cobro de los créditos fiscales gozarán de los beneficios otorgados en el presente acuerdo, siempre y cuando desistan de sus respectivas demandas, presentando ante la autoridad fiscal de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado la constancia o escrito que acredite haber desistido de tal acción legal.

**QUINTO.** Aquellos deudores de créditos fiscales una vez adheridos a los beneficios establecidos en este acuerdo, que impugnen a través de la vía administrativa o judicial o cualquier otro medio de defensa legal sus correspondientes adeudos, perderán todos los beneficios de condonación que se les hubiere otorgado y por los cuales se acogieron al presente acuerdo.

**SEXTO.** Los deudores de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado que estén pagando mediante convenio de pago en parcialidades adeudos de los señalados en el

numeral segundo, podrán gozar de los beneficios del presente acuerdo para lo cual deberán manifestar su adhesión obligándose en los términos y condiciones del mismo, sin que esto genere derecho a devolución o compensación alguna de los montos pagados con anterioridad en cumplimiento de los correspondientes convenios de pago en parcialidades.

**SÉPTIMO.** Cuando el deudor opte por pagar en parcialidades se determinará el monto de la actualización sobre saldos insolutos, cantidad que deberá pagar junto con cada parcialidad, debiendo cubrir además los recargos que se causen conforme a la autorización del plazo concedido sobre el saldo insoluto actualizado. Lo anterior de conformidad al procedimiento que para ese efecto establecen las disposiciones vigentes del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, considerando que el plazo de actualización inicia en la fecha de firma de adhesión al presente acuerdo.

**OCTAVO.** Los deudores que hayan optado por pagar en parcialidades perderán los beneficios previstos en el presente acuerdo cuando:

A. Incumplan el compromiso de pago de tres parcialidades sucesivas.

B. Incumplan con el pago en forma total en cualquiera de las dos últimas parcialidades.

**NOVENO.** La cantidad a pagar como compromiso de las parcialidades para los efectos de la presente condonación comprende, además de la parcialidad pactada, el monto de la actualización más los recargos por prórroga que se generen, conforme a lo señalado en el numeral séptimo del presente acuerdo.

**DÉCIMO.** Una vez adherido el deudor al presente Acuerdo, la Dirección de Recuperación de Adeudos y Ejecución Fiscal de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado, se abstendrá de iniciar o continuar el procedimiento administrativo de ejecución tendiente a la recuperación de los créditos fiscales a que se refiere el presente documento, suspendiendo

aquellos que se hubieren iniciado, reanudándose en todo caso por incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente acuerdo o al concluir la vigencia señalada.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil siete.

**LIC. FÉLIX ARTURO GONZÁLEZ CANTO**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ROSARIO ORTIZ YELADAQUI**  
**SECRETARIA DE GOBIERNO**

**LIC. FREDY EFRÉN MARRUFO MARTÍN**  
**SECRETARIO DE HACIENDA**

**PEDRO J. FLOTA ALCOCER**  
**DIRECTOR GENERAL DE LA C.A.P.A.**

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONDONA LOS ACCESORIOS A DEUDORES DE CRÉDITOS FISCALES PROVENIENTES DEL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LAS CUOTAS O TARIFAS, ASI COMO DE LAS MULTAS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, EXPEDIDO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**APROBACION DEFINITIVA DEL FRACCIONAMIENTO "LOS CORALES", EL CUAL COMPRENDE 110 LOTES DE USO MIXTO, 2 LOTES PARA AREA DE DONACION, 1 AREA DE RESERVA Y VIALIDADES, DISTRIBUIDOS EN 16 MANZANAS, UBICADO A LA ALTURA DEL KM. 55 DE LA CARRETERA CAFETAL-MAHAHUAL, DE LA LOCALIDAD DE MAHAHUAL, MUNICIPIO DE OTHON P. BLANCO.**



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
 OTHON P. BLANCO  
 DIRECCION DE  
 DESARROLLO URBANO  
 CD. CHETUMAL, Q. ROO, MEX

DEPENDENCIA: H. AYUNTAMIENTO DE  
OTHON P. BLANCO  
 REF. DIRECCION DE DESARROLLO  
URBANO.  
 NUM: DDU/342/2008

**ASUNTO: APROBACIÓN DEFINITIVA**

**DESARROLLADORA LOS CORALES S.A. DE C.V.  
 LIC. ALEJANDRO M. RODRÍGUEZ ORTIZ  
 REPRESENTANTE LEGAL  
 P R E S E N T E.-**

En respuesta a su escrito de fecha 10 de octubre de 2007, por medio del cual solicita la autorización de la licencia de construcción para el fraccionamiento denominado "LOS CORALES", el suscrito titular de la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, en uso de las facultades que le confiere la Ley de los Municipios, Ley de Fraccionamientos, Ley de Asentamientos Humanos del Estado y demás ordenamientos y disposiciones legales vigentes en el Estado de Quintana Roo; habiendo visto y revisado los antecedentes del Fraccionamiento denominado "LOS CORALES", el cual comprende 110 lotes de uso mixto, 2 lote para área de donación, 1 área de reserva y vialidades, distribuidos en 16 manzanas; ubicado a la altura del Km 55 de la carretera Cafetal – Mahahual, de la localidad de Mahahual, Municipio de Othón P. Blanco; notifica Aprobación Definitiva bajo la licencia No. DDU/LF/008/2007. El citado fraccionamiento será desarrollado en un predio, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

**Fracción I**

Ubicación: a la altura del Km 55 de la carretera Cafetal - Mahahual.

Al Norte: 449.996 + 301.367 + 1,205.731 mts. con fracción 2 y Predio Xucox.

Al Sur: 1,175.736 + 340.803 mts. con Propiedad Privada.

Al Oeste: 305.663 + 214.335 mts. con fracción 2 y carretera Cafetal – Mahahual en línea discontinua.

Superficie: 572,382.399 m2. Clave Catastral: 0145-029-0000-000733

COMPRENDE: 110 lotes de uso mixto, 2 lote para área de donación, 1 área de reserva y vialidades, distribuidos en 16 manzanas.

**USOS DEL SUELO CORRESPONDIENTES A ESTE FRACCIONAMIENTO:**

Área Neta:		135,906.4841M2.
Área de Uso Mixto:	100,269.9437 M2.	
Área de Donación:	35,636.5404 M2.	
Área de Reserva:		374,074.0231 M2.
Área de Vialidad:		62,401.8916 M2.
Área Total del Predio:		572,382.399 M2.

Es responsabilidad del fraccionador y/o desarrollador la escrituración de las áreas de donación del proyecto aprobado a favor del Municipio de Othón P. Blanco debiendo a su vez construir 550.00 m2 de parques en apego a lo indicado en la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo, destacando que las áreas de donación entregadas en su momento deberán contar con las obras de urbanización correspondientes.

En lo relativo a la pavimentación de calles, estas deberán de ser pavimentadas en su totalidad, tal como se aprueba el proyecto de secciones viales; en ningún caso el Ayuntamiento recibirá vialidades que se encuentren fuera de la calidad y características técnicas constructivas aprobadas. Para el caso que aplica en esta aprobación definitiva, el proyecto corresponde a carpeta asfáltica de 3 cms.

Con fundamento en la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo, Art. 72, el desarrollador y/o fraccionador deberá municipalizar el fraccionamiento y las obras de uso público que le correspondan, debiéndolas entregar al Municipio de Othón P. Blanco. En caso de que estas no fuesen entregadas y ya se hayan celebrado escrituraciones de parte o la totalidad de los lotes, es responsabilidad del fraccionador y/o desarrollador el mantenimiento de dichas obras.

El fraccionador y/o desarrollador queda obligado a costear por su cuenta todas las obras de urbanización del fraccionamiento y de las de Equipamiento Urbano, incluyendo la construcción de camellones y su respectiva jardinería, así como el arbolado de las vías públicas y obras relativas en las áreas reservadas para jardines públicos.

Las características de construcción de las obras de urbanización deberán respetar las especificaciones de construcción contenidas en el proyecto autorizado. Así mismo, cuenta con un plazo de 10 días hábiles para presentar ante esta Dirección el reglamento de restricciones propias del fraccionamiento, el cual deberá ser revisado y validado por la misma dirección.

En caso de que se pretendan efectuar actos de compra venta previa a la municipalización del fraccionamiento, deberá entregar fianza a favor de la Tesorería del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco por el monto total de las obras de urbanización.

La presente aprobación definitiva del fraccionamiento deberá ser señalada en todos los productos publicitarios.

Es responsabilidad del desarrollador y/o fraccionador ejecutar y garantizar la buena construcción y calidad de las obras realizadas tanto de la urbanización como de la construcción de las viviendas que en su caso sean autorizadas.

En caso de violentar lo establecido en la Ley de Fraccionamientos en lo correspondiente a las obligaciones del desarrollador y/o fraccionador, será la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y en su caso las instituciones que en el ámbito de su competencia faculten, quienes apliquen las sanciones administrativas y/o económicas expresas en el capítulo décimo tercero de la misma ley mencionada.

Si el desarrollador y/o fraccionador decidiese cambiar por disposición técnica, social o económica, parte parcial o total del proyecto, deberá informarlo por escrito a la Dirección

de Desarrollo Urbano Municipal para su aprobación o en su caso improcedencia; en caso de no informar de alguna modificación si la existiese, será responsabilidad del desarrollador y/o fraccionador la solución, corrección y/o reparación de los daños ocasionados a la infraestructura, independientemente de las sanciones que para la situación aplicasen.

Para poder protocolizar las translaciones de dominio que se efectúen sobre los lotes del fraccionamiento, el Fraccionador deberá presentar ante notario público la aprobación definitiva del fraccionamiento, y este insertar en la escritura pública los datos de identificación de la misma.

Esta licencia no es válida sin los planos correspondientes autorizados y tiene una vigencia de doce meses a partir de la fecha de expedición, y a su vencimiento en caso de no haber concluido las obras de urbanización deberá ser renovada.

Queda en resguardo de esta Dirección de Desarrollo Urbano la fianza 997654 de Afianzadora SOFIMEX S.A. de C.V. por la cantidad de \$ 1'963,507.10 a favor de la Tesorería del H. ayuntamiento de Othón P. Blanco para garantizar la correcta construcción de las obras de urbanización del fraccionamiento, así como el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas, con fundamento en el Artículo 64 fracción I de la Ley de Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo.

El Fraccionador deberá notificar a esta Dirección en un plazo que no exceda los quince días naturales posteriores a las fechas de inicio y terminación de las obras de urbanización.

Para que entre en vigencia la presente Aprobación Definitiva, esta deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por cuenta del Fraccionador.

El Fraccionador queda obligado a publicar la presente licencia por dos veces con intervalo de cinco días, en cualquiera de los periódicos de mayor circulación en el Estado.

A T E N T A M E N T E  
 "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
 CD. CHETUMAL, Q. ROO., A 04 DE ABRIL DE 2008.  
 EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO

\_\_\_\_\_  
 ARQ. ELOY STALIN QUINTAL JIMÉNEZ

C.c.p.- Lic. Cora Amalia Castilla Madrid.- Presidenta Municipal.  
 Expediente/Minutario  
 ESQJ/AARV

YO LIC. JUAN IGNACIO HERNANDEZ ORNELAS Notario Público  
 Número 16 del Estado, con residencia en la ciudad de Chetumal, Othón  
 P. Blanco, Q. Roo, CERTIFICO que la presente copia constante que  
 obra en 156 fojas útiles, es fiel reproducción de su original, que tuve a la  
 vista, y con la que cotejé en los términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del  
 Notariado del Estado de Quintana Roo, en vigor, dando motivo al Acta 16428  
 Volumen IX-C Foja 65 de esta fecha, Cd. Chetumal, Q. Roo  
 a los 04 días del mes de Abril del año dos mil 08.



LABDA S.A. DE C.V.  
 BALANCE GENERAL AL 29 DE FEBRERO DE 2008  
 (MILES DE PESOS)

ACTIVO:		PASIVO:	
CIRCULANTE		CIRCULANTE	
CAJA Y BANCOS	0	ACREEDORES	0
CLIENTES	0	I.V.A. TRASLADADO	0
DOCUMENTOS POR COBRAR	0	IMPUESTOS POR PAGAR	0
DEUDORES DIVERSOS	0		
I.V.A. ACREDITABLE	0	TOTAL CIRCULANTE	0
GASTOS POR COMPROBAR	0		
		TOTAL PASIVO	0
TOTAL CIRCULANTE	0	CAPITAL CONTABLE	
		CAPITAL SOCIAL	0
FIJO		RESULTADO DE	0
EQUIPO DE COMPUTO	0	EJERCICIOS ANTERIORES	
		RESULTADO DEL	0
DEPRECIACION EQ. COMPUTO	0	EJERCICIO	
		TOTAL CAPITAL	0
EQUIPO DE TRANSPORTE	0	CONTABLE	
DEPRECIACION DE EQ.	0		
TRANSPORTE			
TOTAL FIJO	0		
DIFERIDO			
GASTOS DE ORGANIZACIÓN	0		
AMORTIZACION DE GTOS. DE	0		
ORG.			
TOTAL DIFERIDO	0		
TOTAL ACTIVO	0	TOTAL PASIVO +	0
		CAPITAL	

ELIAS RAFAEL BRITO HARO  
 LIQUIDADOR

1a PUBLICACION

PROVEEDORA DE MARISCOS COZUMEL, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION  
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION  
AL 17 DE MARZO DE 2008.

ACTIVO

Total Activo Circulante

..... 0

\$ -

PASIVO

Saldos a favor de socios

..... 0

\$ -

2a. PUBLICACION DEL BALANCE FINAL DE LIQUIDACION DE LA EMPRESA DELFINES PARADISE SA DE CV, DE ACUERDO A LA FRACCION II DEL ARTICULO 247 DE LA LGSM

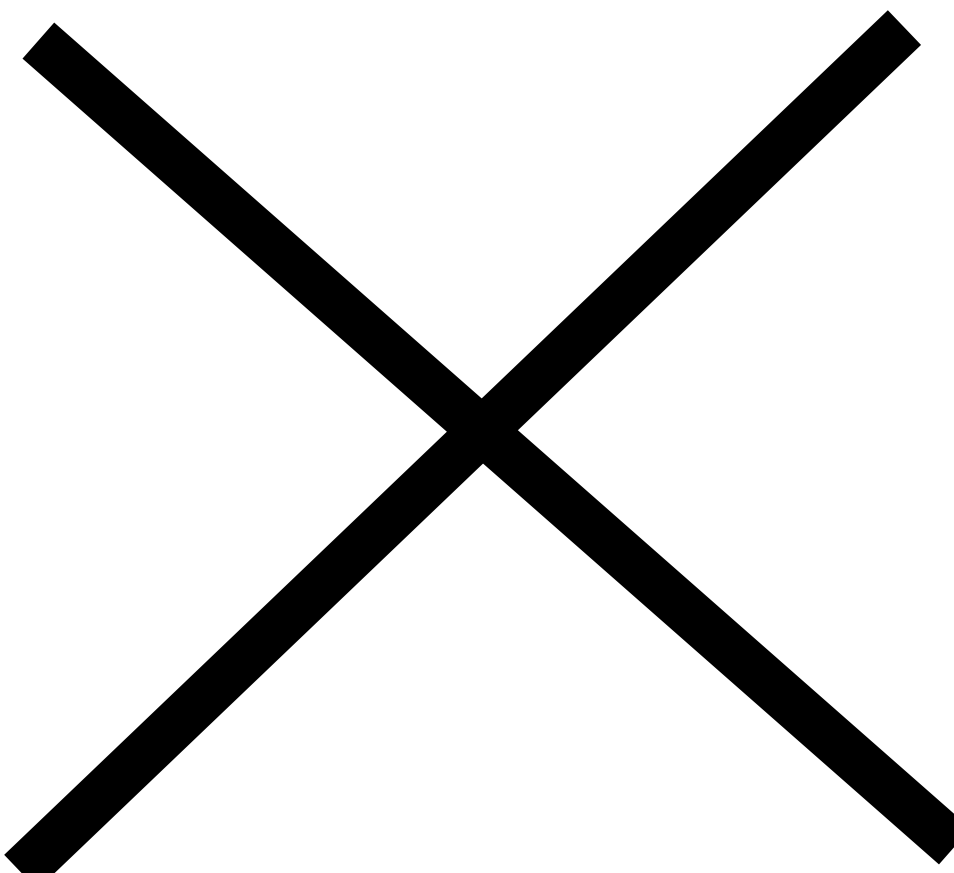
**DELFINES PARADISE SA DE CV**

**BALANCE GENERAL AL 23 DE ENERO DE 2008.**

<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
<b>CIRCULANTE:</b>		<b>A CORTO PLAZO</b>	
CAJA GENERAL		PROVEEDORES	0
BANCOS	41,678	CUENTAS X PAGAR	
INVERSIONES	0	ACREEDORES DIVERSOS	0
CLIENTES		IVA POR PAGAR	0
CUENTAS X COBRAR		IVA POR PAGAR PENDIENTE DE REALIZAR	
DEUDORES DIVERSOS	0	IMPUESTOS POR PAGAR	0
<b>Suma el Activo Circulante</b>	<b>41,678</b>	<b>Suma el Pasivo</b>	<b>0</b>
<b>INMUEBLES, PLANTA Y EQUIPO</b>		<b>CAPITAL CONTABLE</b>	
MAQUINARIA Y EQ. DE OPERACION	17	CAPITAL SOCIAL	756,537
CETACEOS MARINOS	1	APORTACIONES P/AUMENTO DE CAPITAL	
MAQUINARIA Y EQUIPO	2	RESERVA LEGAL	176,169
EQUIPO DE TRANSPORTE	0	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	14,209,755
EQUIPOD E COMPUTOS	18	EXCESO O INSUFICIENCIA EN EL CAPITAL	-1,289,566
DEPR. ACUM MAQUINARIA Y EQ. DE OPERACION	-17	ACT. EN EL CAPITAL SOCIAL	-1,097,928
DEPR. ACUM.CETACEOS MARINOS	-1	DIVIDENDOS PAGADOS	-12,550,795
DEPR ACUM. MAQUINARIA Y EQUIPO	-2	RESULTADO DEL EJERCICIO	-162,493
DEP. ACUM EQUIPOD E COMPUTOS	-18		
<b>Suma Inmuebles, Planta y Equipo</b>	<b>0</b>	<b>Suma Capital Contable</b>	<b>41,678</b>
<b>Total Activo</b>	<b>41,678</b>	<b>Total Pasivo + Capital Contable</b>	<b>41,678</b>
CUOTA DE REEMBOLSO POR ACCION	416.78		

2a. PUBLICACION DEL BALANCE FINAL DE LIQUIDACION DE LA EMPRESA COMERCIALIZADORA NINA SA DE CV, DE ACUERDO A LA FRACCION II DEL ARTICULO 247 DE LA LGSM

COMERCIALIZADORA NINA SA DE CV			
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007			
ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE	A CORTO PLAZO		
CAJA	0	ACREEDORES DIVERSOS	0
BANCOS	2,579,275	IMPUESTOS POR PAGAR	0
<b>Suma el Activo Circulante</b>	<b>2,579,275</b>	<b>Suma el Pasivo</b>	<b>0</b>
FIJO	CAPITAL CONTABLE		
MOBILIARIO Y EQ. DE OFICINA	0	CAPITAL SOCIAL	100,000
EMBARCACIONES	0	CAPITAL SOCIAL VARIABLE	3,900,000
DEPRECIACION ACUMULADA	0	APORTACION PARA FUT AUM DE CAPITAL	0
		RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	-3,778,915
		RESULTADO DEL EJERCICIO	2,358,189
		<b>Suma Capital Contable</b>	<b>2,579,275</b>
<b>Suma Inmuebles, Planta y Equipo</b>	<b>0</b>		
<b>DIFERIDO</b>			
PAGOS ANTICIPADOS	0		
<b>Suma de Pagos Anticipados</b>	<b>0</b>		
<b>Total Activo</b>	<b>2,579,275</b>	<b>Total Pasivo + Capital Contable</b>	<b>2,579,275</b>
REEMBOLSO POR ACCION	644.82		



SEGUNDA PUBLICACION DEL EDICTO DEL EXPEDIENTE 679/2003, RELATIVO AL JUICIO DE ORDINARIO MERCANTIL, PROMOVIDO POR BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V. EN CONTRA DE HECTOR SOSA ZUÑIGA.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CANCUN, QUINTANA ROO.  
 "EDICTO"

C. HECTOR SOSA ZUÑIGA.  
 DOMICILIO IGNORADO.

En el expediente número 679/2003, relativo al Juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA antes BANCOMER, S.A., en contra de HECTOR SOSA ZUÑIGA, con fecha veintisiete de mayo de dos mil tres y veintitrés de mayo de dos mil siete, esta Autoridad dicto dos proveídos, que son del tenor literal siguiente:

"...Por presentado el Licenciado CARLOS DE LA PEÑA FLORES, en su carácter de Apoderado General de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER antes BANCOMER, S.A., personalidad que acredita con la copia certificada de la Escritura Pública número 72,437, pasada ante la fe del Licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número ciento treinta y siete del Distrito Federal, con su escrito de cuenta, documentos y copias simple que acompaña, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en Calle Interior Norte, Lote cuatro, Casa C guión cinco, Manzana diez, Fraccionamiento La Herradura II, de esta Ciudad, demandando en la VIA ORDINARIA MERCANTIL al señor HECTOR SOSA ZUÑIGA, quien puede ser notificado en el Departamento Número dos, ubicado en la Calle Uva, Edificio treinta y cinco, Lote número treinta y cinco, Manzana treinta y nueve, Supermanzana setenta y siete de Residencial Tabachines, de esta Ciudad, de quien reclama el pago de las siguientes prestaciones: A) La cantidad de \$197,948.36 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 36/100 MONETA NACIONAL) por concepto de saldo insoluto, calculados desde el día 01 de junio de 1999 hasta el 3 de Abril de 2002, así como los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo; B) El pago de la cantidad de \$64.66 (SESENTA Y CUATRO PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de Intereses Ordinarios Calculados desde el día 01 de Junio de 1999, hasta el 3 de abril de 2002, así como los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo; C) El pago de la cantidad de \$16,393.53 (DIECISEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 53/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de Comisión, calculados desde el día 01 de Junio de 1999, hasta el 3 de Abril de 2002, así como los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo; D) El pago de la cantidad de \$3,788.68 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 68/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de Prima de Seguro, calculados desde el día 01 de Junio de 1999, hasta el 3 de abril de 2002, así como los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo; E) El pago de la cantidad de \$49,687.43 (CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 43/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de pago mensual vencido, calculados desde el día 01 de Junio de 1999, hasta el 3 de abril de 2002, así como los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo; F) El pago de la cantidad de \$21,003.03 (VEINTIUN MIL TRES PESOS 03/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de intereses moratorios, calculados desde el día 01 de Junio de 1999, hasta el 3 de abril de 2002, así como los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo; G) El pago de gastos y costas que se originen y motiven con la promoción del presente juicio.- Visto lo anterior, la Ciudadana Juez ACUERDA: Regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, con fundamento en los preceptos contenidos en los Artículos 1 uno, 2 dos, 4 cuatro, 75 setenta y cinco y 76 setenta y seis y 1049 mil cuarenta y nueve al 1055 mil cincuenta y cinco, 1061 mil sesenta y uno, 1090 mil noventa, 1092 mil noventa y dos, 1093 mil noventa y tres, 1377 mil trescientos setenta y siete al 1390 mil trescientos noventa del Código de Comercio anterior al reformado, con el escrito de la demanda y las copias simples que acompaña, córrase traslado a la parte demandada emplazándola a Juicio para que dentro del término de nueve días conteste la demanda entablada en su contra y oponga excepciones y defensas si las tuviere.- Guárdese en la Caja de Seguridad del Juzgado los documentos base

de la acción.- Se tiene al Licenciado CARLOS DE LA PEÑA FLORES ostentándose como Apoderado General de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER antes BANCOMER, S.A., en los términos de la Escritura Pública exhibida.- Se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el señalado con antelación y por autorizados para tales efectos así como para instaurarse de los autos a los Licenciados FERNANDO PEON MEDINA, TALIA ATENEA LOAIZA CHIMAL y BEATRIZ VEGA RIVAS.- En cuanto a la devolución de la copia certificada de la Escritura Pública mediante la cual acredita su personalidad el promovente, dígamele que no ha lugar a acordar de conformidad, toda vez que únicamente puede certificarse un documento cuando se tiene a la vista el original .- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ..." "...con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 mil setenta del Código de Comercio anterior a las reformas de 1996 mil novecientos noventa y seis, procédase a emplazar al ciudadano HECTOR SOSA ZUÑIGA para que conteste la demanda instaurada en su contra, por medio de edictos que se deberán publicar 3 tres veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado, a fin de que produzca su contestación en el término de 9 nueve días contados a partir de las 12:00 doce horas del día siguiente al de la fecha de la última publicación; en la inteligencia de que el tamaño mínimo de las letras de los edictos de que se trata deberán ser de 8 ocho puntos incluyendo el nombre de las partes, número de juicio y Tribunal correspondiente, y de 7 puntos el texto del Acuerdo; en términos de la circular emitida por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de fecha doce de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó, manda y firma la Ciudadana Licenciada ADRIANA IVETTE DE GUADALUPE RIVERO MENDOZA, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo, ante la Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe, Ciudadana Licenciada MARIA DEL ROSARIO PEREZ BASTO. - DOY FE.- DOY FE." DOS FIRMAS ILEGIBLES. \_\_\_\_\_

Lo que se manda publicar en el Diario Oficial del Estado, por 3 tres veces consecutivas, para que surta sus efectos legales en vía de notificación en forma. Cancún, Quintana Roo, cinco de junio del año 2007 dos mil siete. \_\_\_\_\_

ATENTAMENTE  
SECRETARIA EN FUNCIONES DE ACTUARIO DEL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CANCUN, QUINTANA ROO

LICDA. MARIA ELENA GARCIA MENDEZ

SE CONCEDE LICENCIA RENUNCIABLE AL LIC. MARIO BERNARDO RAMIREZ CANUL, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO MUNICIPAL, A PARTIR DEL DIA 08 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo



Ref. : DESPACHO DE LA C. SECRETARIA.

Número de Oficio:

Chetumal, Quintana Roo, abril 04 de 2008

**LIC. MARIO BERNARDO RAMÍREZ CANUL  
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 11  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
P R E S E N T E**

En atención a su escrito de fecha 01 de Abril del presente año, mediante el cual solicita licencia para estar separado de su cargo como Notario Público Titular número 11 del Estado, para desempeñar un cargo público, con fundamento en los artículos 19 fracción I, 21, 27 y 31 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, y en los artículos 4, 51 y 54 de la Ley del Notariado para el Estado de Quintana Roo, tengo a bien comunicarle, que se le concede licencia renunciable por todo el tiempo que dure en el desempeño de su cargo público municipal, a partir del día 08 de Abril del año en curso.

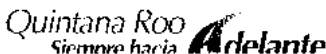
De igual manera, hago de su conocimiento que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en el artículo 51 de la Ley del Notariado para el Estado de Quintana Roo, ha tenido a bien designar a la Licenciada Laura Vázquez Villafañá para que continúe como Notario Público Suplente de la Notaria a su cargo, a partir de la fecha en que inicia su Licencia, siendo ésta el día 08 de Abril del año en curso.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración, no sin antes enviarle un cordial y afectuoso saludo.

**A T E N T A M E N T E.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO**

**ROSARIO ORTIZ YELADAQUI**

C.c.p. Lic. Félix Arturo González Canto. Gobernador del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.  
C.c.p. Lic. Enrique Alejandro Alonso Serrato. Subsecretario de Asuntos Jurídicos.  
C.c.p. Lic. Vicente Aguiñar Rojas. Director General de Notarías.  
Expediente/Minutario.  
ROY/EAAS/HSG/KZCM



Calle 22 de enero # 1 Col. Centro  
Chetumal, Quintana Roo, México  
Tel: 9838350500 ext. 1100.

SE DESIGNA A LA LIC. LAURA VAZQUEZ VILLAFANA COMO NOTARIO PUBLICO SUPLENTE DEL LICENCIADO MARIO BERNARDO RAMIREZ CANUL, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE CANCUN, Y ADSCRIPCION TERRITORIAL EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, POR EL TIEMPO QUE DURE EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO PUBLICO, A PARTIR DEL DIA 08 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

Chetumal, Quintana Roo, Abril 04 de 2008

**LIC. LAURA VÁZQUEZ VILLAFANA  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 91 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 4 y 51 de la Ley del Notariado para el Estado de Quintana Roo, tengo a bien designarla como **NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE** del Licenciado Mario Bernardo Ramírez Canul, Titular de la Notaria Pública número 11 del Estado de Quintana Roo, con residencia en la Ciudad de Cancún, y adscripción territorial en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, por el tiempo que dure en el desempeño de su cargo público, a partir del día 08 de Abril del año en curso.

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”**  
**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**

**LIC. FÉLIX ARTURO GONZÁLEZ CANTO**

C.c.p. Rosario Ortiz Yeladaquí. Secretaria de Gobierno del Estado.  
C.c.p. Lic. Enrique Alejandro Alonso Serrato. Subsecretario de Asuntos Jurídicos.  
C.c.p. Lic. Vicente Aguilar Rojas. Director General de Notarías.  
C.c.p. Expediente/Minutario  
FAGC/ROY/EAA/S/HSG



SE CONCEDE LICENCIA RENUNCIABLE AL LIC. MIGUEL ANGEL ORTIZ CARDIN, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO, A PARTIR DEL DIA 07 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo



Ref. : **DESPACHO DE LA C. SECRETARIA.**

Número de Oficio:

Chetumal, Quintana Roo, abril 04 de 2008

*"2008, Año de la Insurrección Maya de 1847"*

**LIC. MIGUEL ÁNGEL ORTÍZ CARDIN  
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 21  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
P R E S E N T E**

En atención a su escrito de la presente fecha, mediante el cual solicita dejar sin efecto la licencia de un año que le fuera concedida, con fundamento en los artículos 19 fracción I, 21, 27 y 31 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, y en los artículos 4, 51 y 54 de la Ley del Notariado para el Estado de Quintana Roo, tengo a bien comunicarle, que se acepta la renuncia de la licencia otorgada a partir del día 1 de mayo del año 2007.

Así mismo y en atención al cargo público que actualmente desempeña, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley del Notariado para el Estado de Quintana Roo, se le concede licencia renunciable por todo el tiempo que dure en el desempeño de su cargo, a partir del día 07 de abril del año en curso.

De igual manera, hago de su conocimiento que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en el artículo 51 de la Ley del Notariado para el Estado de Quintana Roo, ha tenido a bien designar al Licenciado Fernando Ayora Sarlat para que continúe como Notario Público Suplente de la Notaría a su cargo, a partir de la fecha en que inicia su Licencia, siendo ésta el día 07 de Abril del año en curso.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración, no sin antes enviarle un cordial y afectuoso saludo.

**A T E N T A M E N T E.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO**

**ROSARIO ORTIZ YELADAQUI**

C.c.p. Lic. Félix Arturo González Canto. Gobernador del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.  
C.c.p. Lic. Enrique Alejandro Alonso Serrato. Subsecretario de Asuntos Jurídicos.  
C.c.p. Lic. Vicente Aguilar Rojas. Director General de Notarías.  
Expediente/Minutario.  
ROY/EAAS/HSG/KZCM

Quintana Roo  
Siempre hacia delante

Calle 22 de enero # 1 Col. Centro  
Chetumal, Quintana Roo, México  
Tel: 9838350000 ext. 1100

SE DESIGNA AL LIC. FERNANDO AYORA SARLAT, COMO NOTARIO PUBLICO SUPLENTE DEL LICENCIADO MIGUEL ANGEL ORTIZ CARDIN, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE PLAYA DEL CARMEN, Y ADSCRIPCION TERRITORIAL EN EL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, POR EL TIEMPO QUE DURE EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO PUBLICO, A PARTIR DEL DIA 07 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

Chetumal, Quintana Roo, Abril 04 de 2008

**LIC. FERNANDO AYORA SARLAT  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 91 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 4 y 51 de la Ley del Notariado para el Estado de Quintana Roo, tengo a bien designarlo como **NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE** del Licenciado Miguel Ángel Ortiz Cardin, Titular de la Notaría Pública número 21 del Estado de Quintana Roo, con residencia en la Ciudad de Playa del Carmen, y adscripción territorial en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, por el tiempo que dure en el desempeño de su cargo público, a partir del día 07 de Abril del año en curso.

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"  
EL GOBERNADOR DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**

**LIC. FÉLIX ARTURO GONZÁLEZ CANTO**

C.c.p. Rosario Ortiz Yeladaqui. Secretaria de Gobierno del Estado.  
C.c.p. Lic. Enrique Alejandro Alonso Serrato. Subsecretario de Asuntos Jurídicos.  
C.c.p. Lic. Vicente Aguilar Rojas. Director General de Notarias.  
C.c.p. Expediente/Minutario  
FAGC/ROY/EAAS/HSG



# **PERIODICO OFICIAL**



**DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

## **DIRECTORIO**

**LIC. FELIX ARTURO GONZALEZ CANTO**  
**Gobernador Constitucional del Estado**

**ROSARIO ORTIZ YELADAQUI**  
**Secretaria de Gobierno**

**MIGUEL E. JIMENEZ POLANCO**  
**Director**